

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2022-10074** *Orden UIC/30/2022, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a aceleradoras culturales.*

En el marco establecido por la Constitución Española y conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el apoyo a la cultura y, concretamente, el apoyo a las industrias creativas y culturales (ICC).

El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por el Covid-19 ha hecho necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos, así como proteger y crear empleos. En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo Next Generation EU.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembro adquiriendo las administraciones públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan. Para la ejecución de este plan en el ámbito nacional, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la finalidad de facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos.

Por otra parte, y en este mismo marco, el Gobierno de España ha aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española que se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes Departamentos ministeriales. Por otro lado, con fecha 5 de abril de 2022 se aprobó en sesión del Consejo de Ministros el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de la distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en el marco del componente 24 "Revalorización de la industria cultural" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023.

Dicho Plan de recuperación, transformación y resiliencia de la economía española pone especial énfasis en la recuperación del sector cultural de nuestro país estableciendo un exhaustivo paquete de inversiones y reformas.

En este conjunto de medidas se encuentra el componente 24 denominado "Revalorización de las Industrias Culturales" orientado a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas promoviendo tres ejes estratégicos: competitividad, dinamización y digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales.

En particular, el proyecto de apoyo a aceleradoras culturales se identifica con el componente C.24.I1.P1.2 "Apoyo a aceleradoras culturales", en el eje estratégico C24.I1.P1 Competitividad y Profesionalización de las ICC, Actuación 2. Apoyo a aceleradoras culturales y tiene por objetivo la aceleración de las Industrias Culturales y Creativas como motor de la economía española, digital y sostenible, y elemento de cohesión social y territorial.



La aceleración de las Industrias Creativas y Culturales (ICC) es un elemento esencial para la recuperación y resiliencia de la economía española. La creatividad e innovación, rasgos distintivos de las ICC, son elementos clave para la recuperación económica. La renovación continua y amplitud de las oportunidades de negocio plantean un escenario de oportunidades. Así, el objetivo de este proyecto es la aceleración de las ICC para reforzar el papel del sector como motor de la economía española, digital y sostenible, y elemento de cohesión social y territorial.

Las aceleradoras y los programas de aceleración aportan gran flexibilidad y adaptabilidad para contribuir al desarrollo de proyectos empresariales. Están especializados no sólo en la inyección de capital a través de inversiones semilla, sino también en dar acompañamiento a proyectos con alto potencial de crecimiento y desarrollan actividades que van desde la mentoría y tutoría de acompañamiento, programas de formación intensiva, apoyo en la búsqueda de financiación, inversión, o desarrollo de redes de contactos.

Para ello, considerando lo anterior, por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a aceleradoras culturales, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 35 f) Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2022 de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, que respondan a las siguientes finalidades:

- a) Acelerar el crecimiento del tejido empresarial y profesional de las ICC.
- b) Impulso de la transformación a la cultura digital y la incorporación de nuevas tecnologías en las ICC.
- c) Favorecer las interconexiones entre las ICC y de éstas con otros sectores económicos.
- d) Mejora del acceso a la financiación de las ICC.

2. Se establecen las siguientes líneas de subvención:

Modalidad A. Ayudas a personas físicas o jurídicas que realicen funciones de Aceleradora cultural

La finalidad de la Modalidad A. es subvencionar a una persona física o jurídica que realice funciones de Aceleradora cultural, mediante el desarrollo de un proyecto multidisciplinar y



transversal dirigido a entidades culturales, de forma que permita a éstas adquirir competencias y habilidades con objeto de crecer y desarrollar su potencial, con un formato de aceleración (pre-incubación) de programas y/o proyectos, sirviendo así de polo de atracción económico y generación de empleo.

Serán objeto de subvención los proyectos de aceleración cultural que se desarrollen desde el 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Modalidad B. Ayudas a personas físicas y jurídicas desarrollen y se beneficien de programas de aceleración cultural

La finalidad de la Modalidad B. es subvencionar a personas físicas y jurídicas para el desarrollo de inversiones de capital vinculadas a programas culturales específicos dentro de las Industrias Creativas y Culturales (en adelante, ICC) y susceptibles de ser apoyados para su aceleración, de forma que tras el proceso de formación recibido al efecto por el beneficiario de la Modalidad A, realicen las referidas inversiones de capital.

Serán objeto de subvención los programas de aceleración cultural que se desarrollen desde el 1 de julio de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

3. Las dos líneas de subvención previstas en esta orden están interconectadas, con el objeto de conformar un proceso completo de aceleración en el marco de las ICC de Cantabria. La implementación de la Modalidad A. implicará por sí misma un proceso de aceleración y apoyo a las ICC de Cantabria, debiendo incluirse como destinatarios del proyecto a los solicitantes de la Modalidad B de la subvención, a los que habrán de prestar servicios mediante el proyecto de aceleradora cultural y acompañarlos en el proceso de aceleración. Para ser beneficiario de la Modalidad B. será un requisito imprescindible haber participado como destinatario de los procesos y actividades formativas que se pondrán en marcha mediante la Modalidad A, de acuerdo a los requisitos exigidos en el artículo 2 de esta orden. A estos efectos, la Dirección General de Acción Cultural, una vez adjudicada la línea de la Modalidad A, publicará en la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com) el procedimiento de acceso a los procesos y actividades formativas que se vayan a impartir por el beneficiario de la Modalidad A, con objeto de facilitar el acceso a los mismos.

4. Las ayudas que se financien al amparo de esta orden de bases se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno español y tienen por objeto la financiación de proyectos de aceleración cultural en los términos señalados en el artículo 3 de esta orden. En este sentido, la aceleración de las ICC es un elemento esencial para la recuperación y resiliencia de la economía española. La creatividad e innovación, rasgos distintivos de las ICC, son elementos clave para la recuperación económica y la renovación continua y amplitud de las oportunidades de negocio plantean un escenario de oportunidades. Así, el objetivo de este proyecto es la aceleración de las ICC para reforzar el papel del sector como motor de la economía española, digital y sostenible, y elemento de cohesión social y territorial.

5. La percepción de esta subvención es compatible con la percepción de fondos estructurales de la Unión Europea y con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, a las ayudas previstas en esta Orden les es de aplicación el artículo 53 del Reglamento General de Exención de categorías (REGLAMENTO UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio



de 2014) por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En particular es de aplicación la sección 11 del artículo 53 que recoge entre las excepciones los fines y actividades culturales.

6. Para cualquiera de las dos modalidades, el número de proyectos a subvencionar se limita a un proyecto por interesado. En el caso de presentar más de un proyecto dentro del plazo de presentación de solicitudes, solo se considerará válidamente presentado el que lo haya sido en último lugar.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a tenor del artículo 16.3 B de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones quienes cumplan los siguientes requisitos para cada modalidad:

Modalidad A. Ayudas a personas físicas o jurídicas que realicen funciones de Aceleradora cultural

Podrán solicitar esta modalidad personas físicas o jurídicas privadas con domicilio social en Cantabria que acrediten un mínimo de 5 años de experiencia en el diseño e implementación de procesos de aceleración, innovación y crecimiento empresarial, así como en el desarrollo de metodologías de aceleración, incluyendo actividades formativas y de acompañamiento a empresas.

Modalidad B. Ayudas a personas físicas o jurídicas que desarrollen y se beneficien de programas de aceleración cultural

Podrán solicitar esta modalidad los profesionales inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, las PYMES, las microempresas, así como personas físicas con el compromiso de constituirse como empresas o autónomos al recibir la ayuda. Los beneficiarios deberán tener domicilio, sede o delegación en Cantabria, y si no es así, al menos el 75% del proyecto habrá de desarrollarse en Cantabria.

Asimismo, será un requisito imprescindible haber participado como destinatario de los procesos y actividades formativas que se pondrán en marcha mediante la Modalidad A, de forma que sólo pueden ser beneficiarios finales de las subvenciones de la Modalidad B aquellas personas físicas o jurídicas que hayan participado en las citadas actividades formativas. El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante informe emitido por el beneficiario de la Modalidad A, quien lo habrá de emitir a fecha 16 de junio de 2023 indicando las personas efectivamente participantes en el programa, así como los que se consideran aptos o no aptos para ser beneficiarios de las subvenciones para inversión de capital. Así, el objetivo en la implementación de las dos modalidades será un desarrollo potencial de calado que contribuya a la aceleración cultural en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



3.- Dada la directa vinculación de las presentes ayudas al Plan de modernización, transformación y resiliencia de la economía española, los beneficiarios sólo podrán ser aquellos que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

#### Artículo 3.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases reguladoras, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por esta orden. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En el caso de la Modalidad A, se podrán incluir todos los gastos corrientes vinculados al desarrollo del proyecto de aceleración, considerando que el proyecto a presentar tendrá un importe de 155.267,60 € (importe a conceder, una única subvención de 124.214,08 €, es decir se subvencionará el 80% del proyecto). En el caso de la Modalidad B se podrán incluir los gastos correspondientes a inversiones de capital vinculados a los programas culturales correspondientes, considerando que la subvención máxima a conceder será de 59,900,00 €, subvencionándose hasta el 80% del proyecto.

2. Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan, para cualquiera de las dos modalidades, entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en cada caso.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto, considerándose subvencionable la base imponible del impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

5. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionados cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, considerándose en todo caso gastos indirectos e imputándose a la subvención concedida en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad, estableciéndose un porcentaje máximo aplicable a los mismos del 20%.

6. En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.



7. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

#### Artículo 4.- Requisitos de los proyectos.

1. Las ayudas se concederán a los posibles beneficiarios previstos para cada una de las Modalidades A y B, con las finalidades previstas en el artículo 1 de esta orden.

2. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como con lo requerido en la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todos los proyectos que deben llevarse a cabo en cumplimiento del citado Acuerdo deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm") conforme a lo señalado en la Guía Técnica de "Do Not Significant Harm" (2021/C58/01) a través del uso de una lista de exclusión y el requisito de cumplimiento con la legislación relevante sobre medio ambiente, tanto nacional como de la UE y preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar que las medidas tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en el Componente 24, así como en las inversiones en las que se enmarcan los citados proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3,6 y 8 del documento de ambas Componentes del Plan.

3. Los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125 / EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

#### Artículo 5.- Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de



Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que se establecen en el artículo 7 y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 6.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria y la cumplimentación de los modelos normalizados deberá ceñirse a los mismos. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria conforme al artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos para la presentación de solicitudes serán los siguientes:

- Modalidad A: desde el 9 de enero al 20 de enero de 2023.
- Modalidad B: desde el 3 de abril al 21 de abril de 2023.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>). La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 012.

2. Los interesados deberán presentar su solicitud de subvención en el modelo normalizado (Anexo I). Dichas solicitudes irán debidamente cumplimentadas y firmadas y se dirigirán al titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

Los interesados podrán presentar las solicitudes en el Registro de la Consejería competente en materia de Cultura (C/ Lealtad 24, Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están en todo caso obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas las personas jurídicas y quienes las represente.

Si en uso de este derecho la solicitud se remite por correo postal, la misma deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y el Mercado Postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. Las solicitudes de la Modalidad A (presentadas mediante el modelo Anexo I-Modalidad A) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- DNI/NIF/NIE de persona física/ jurídica solicitante.
- En caso de actuar mediante representante, DNI/NIF/NIE del mismo.



- En caso de actuar mediante representante, documento que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud.
  - Alta en el epígrafe o epígrafes del IAE correspondientes a la naturaleza de las actividades objeto de subvención.
  - Documentación que acredite el cumplimiento del requisito de experiencia recogido en el artículo 2.1 de esta orden.
  - Memoria explicativa del proyecto con las actividades que se pretende realizar de acuerdo a lo señalado en el artículo 7.1.a) (máximo 10 folios a doble cara, letra Arial 10, interlineado sencillo), y donde habrá de recogerse la información del proyecto relativa a los criterios de valoración previstos en el artículo 7.1.
  - Anexo II (memoria económica con el presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos). Los solicitantes tendrán en cuenta la cuantía máxima para elaborar sus presupuestos, con el fin de garantizar la coherencia entre las actuaciones a desarrollar y la cuantía de la ayuda solicitada, debiendo entenderse que la cuantía subvencionable será la solicitada y que dicho presupuesto será vinculante a efectos de presentación de la justificación, en los términos establecidos en el artículo 14.
  - Declaración responsable (Anexo I A) de que conoce la normativa que es de aplicación, en particular los apartados 2.d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
  - Declaración responsable (Anexo I B) de su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
- Además, si el solicitante es una persona jurídica deberá aportar:
- Documento público de constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, el epígrafe correspondiente a las actividades de su objeto social.
4. Las solicitudes de la Modalidad B (presentadas mediante el modelo Anexo I-Modalidad B) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:
- DNI/NIF/NIE del solicitante.
  - En caso de actuar mediante representante, DNI/NIF/NIE del mismo.
  - En caso de actuar mediante representante, documento que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud.
  - En su caso, alta en el epígrafe o epígrafes del IAE correspondientes a la naturaleza de las actividades objeto de subvención.
  - Memoria explicativa del proyecto con las actividades que se pretende realizar de acuerdo a lo señalado en el artículo 7.2.a) (máximo 10 folios a doble cara, letra Arial 10, interlineado sencillo), y donde habrá de recogerse la información del proyecto relativa a los criterios de valoración previstos en el artículo 7.2.



— Anexo II (memoria económica con el presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado de gastos e ingresos). Los solicitantes tendrán en cuenta la cuantía máxima para elaborar sus presupuestos, con el fin de garantizar la coherencia entre las actuaciones a desarrollar y la cuantía de la ayuda solicitada, debiendo entenderse que la cuantía subvencionable será la solicitada y que dicho presupuesto será vinculante a efectos de presentación de la justificación, en los términos establecidos en el artículo 14.

— Declaración responsable (Anexo I A) de que conoce la normativa que es de aplicación, en particular los apartados 2.d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

— Declaración responsable (Anexo I B) de su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Además, si el solicitante es una persona jurídica deberá aportar:

— Documento público de constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, el epígrafe correspondiente a las actividades de su objeto social.

5. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Acción Cultural, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa de requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas con carácter genérico o a los efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

6. No será necesario aportar la documentación exigida que ya obrase en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que se identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que conste expresamente que no existe oposición a la consulta y comprobación de dicha documentación.

7. Asimismo, en la solicitud (Anexo I-Modalidad A o Anexo I- Modalidad B) se harán constar las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente y el importe concedido.

b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las condiciones y obligaciones recogidas en esta Orden.

f) Declaración responsable de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede, procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el perjuicio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm") y las condiciones del etiquetado climático y digital. Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en los Componentes 24 y 25, así como en las inversiones en las que se enmarcan los citados proyectos, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3,6 y 8 del documento de ambas Componentes del Plan.

g) Declaración responsable de que conoce la normativa que es de aplicación, en particular los apartados 2.d) y 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, relativos a:

1. Recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, los datos siguientes:



i. El nombre de la empresa y NIF.

ii. Domicilio fiscal.

2. Los datos anteriores sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos del PRTR.

h) El solicitante manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados en la letra anterior.

i) El solicitante declara responsablemente su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

j) El solicitante declara que atendiendo al contenido del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), se compromete en la medida de lo posible a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm") exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que no desarrolle actividades excluidas según lo indicado por la Guía Técnica sobre la aplicación del principio de "de no causar un perjuicio significativo" en virtud del reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que no prevé efectos directos de las sucesivas fases de la actividad sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización y que no se causará un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, que se enumeran a continuación:

— Mitigación del cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

— Adaptación al cambio climático - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

— Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

— Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.



— Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

— Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas - se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

k) El solicitante declara que no desarrolla actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

l) El solicitante declara que no prevé efectos directos del proyecto o actividad sobre el medio ambiente ni efectos indirectos primarios, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. El incumplimiento de los requisitos establecidos en las letras f), g), h), i), j), k) y l) dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida y los intereses de demora.

8. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Acción Cultural comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

9. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente Orden y el no ajustarse a los términos de la misma, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos o cualquier otra manipulación de la información para la concesión de la subvención, será causa de desestimación de la solicitud, o, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria. La Dirección General de Acción Cultural podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna en cualquier fase del expediente para la correcta tramitación del mismo.

Artículo 7.- Criterios objetivos de otorgamiento.

1. Se seleccionará como único beneficiario de esta Modalidad A (Ayudas a personas físicas o jurídicas que realicen funciones de Aceleradora cultural) al que obtenga la mayor puntuación entre los solicitantes, de acuerdo a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Se valorarán los siguientes criterios con una puntuación máxima de 100 puntos, no pudiéndose conceder subvención en el caso de no obtener un mínimo de 45 puntos.



a) Propuesta técnica (hasta 50 puntos):

El proyecto se plasmará en la Memoria explicativa del proyecto, que habrá de recoger, con amplitud y detalle que sean necesarios, todos los elementos relativos a la propuesta (máximo 10 folios a doble cara, letra Arial 10, interlineado sencillo). Se tendrán en cuenta todos los elementos relativos al desarrollo de la propia propuesta así como otros organizacionales y funcionales de la entidad solicitante para la realización de las tareas relativas a la aceleración cultural.

En este apartado, se valorará:

- La calidad técnica de la propuesta y su adecuación al logro de las finalidades previstas en esta Orden.
- La originalidad, singularidad y carácter innovador del proyecto.
- La especialización temática de la entidad aspirante en el ámbito de la aceleración.
- La experiencia y trayectoria en la gestión de Fondos Europeos.

b) Vinculación del proyecto y las actividades propuestas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las industrias culturales y creativas: a través de actividades o acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización (De 0 a 10 puntos)

VINCULACIÓN DEL PROYECTO Y ACTIVIDADES PROPUESTAS A PROCESOS DE ACELERACIÓN EN LA CADENA DE VALOR DE LAS ICC	PONDERACION
El proyecto y las actividades propuestas están vinculadas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC mediante al menos 6 de las siguientes actuaciones: actividades/acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.	10
El proyecto y las actividades propuestas están vinculadas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC mediante al menos 5 de las siguientes actuaciones: actividades/acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.	7,5
El proyecto y las actividades propuestas están vinculadas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC mediante al menos 4 de las siguientes actuaciones: actividades/acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.	6
El proyecto y las actividades propuestas están vinculadas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC mediante al menos 3 de las siguientes actuaciones: actividades/acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.	5
El proyecto y las actividades propuestas están vinculadas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC mediante al menos 2 de las siguientes actuaciones: actividades/acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.	2,5
El proyecto y las actividades propuestas están vinculadas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC mediante al menos 1 de las siguientes actuaciones: actividades/acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.	1,25
El proyecto y las actividades propuestas no están vinculadas a procesos de aceleración en la cadena de valor de las ICC mediante ninguna de las siguientes actuaciones: actividades/acciones de investigación, formación, producción, exhibición, distribución o comercialización.	0

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 248



c) Adecuación de las actividades propuestas en el proyecto: el proyecto contempla actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción (De 0 a 10 puntos)

ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO	PONDERACION
El proyecto contempla al menos 6 de las siguientes: actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción.	10
El proyecto contempla al menos 5 de las siguientes: actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción.	7,5
El proyecto contempla al menos 4 de las siguientes: actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción.	6
El proyecto contempla al menos 3 de las siguientes: actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción.	5
El proyecto contempla al menos 2 de las siguientes: actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción.	2,5
El proyecto contempla al menos 1 de las siguientes: actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción.	1,25
El proyecto no contempla ninguna de las siguientes: actividades de creación, facilitación, mediación, incubación, formación y mentoría o promoción.	0

d) Recursos humanos asignados al proyecto (máximo 10 puntos)

- Por el número de trabajadores que se dediquen al proyecto, distinguiendo entre técnicos titulados superiores y personal administrativo.
- Se tendrán en cuenta la titulación o experiencia del coordinador responsable de la gestión así como las propuestas de apoyo-asesoramiento técnico al personal de este organismo

e) Recursos materiales asignados al proyecto (Hasta 10 puntos).

Se valorará la dotación de equipamiento informático, de impresión, de comunicaciones de voz y datos, así como medios audiovisuales e instalaciones para reuniones y formación.

f) El proyecto propuesto contempla las posibles sinergias del sector de las Industrias Culturales y Creativas con otros ámbitos y sectores económicos y sociales (De 0 a 10 puntos)

EL PROYECTO CONTEMPLA POSIBLES SINERGIAS DEL SECTOR DE LAS ICC CON OTROS ÁMBITOS Y SECTORES	PONDERACION
En forma muy alta	10
En forma alta	7,5
En forma regular	5
En forma baja	2,5
En ninguna forma	0

2. Serán beneficiarios de la Modalidad B (Ayudas a personas físicas o jurídicas que desarrollen y se beneficien de programas de aceleración cultural), aquellos solicitantes que obtengan una puntuación mínima de 45 puntos, de acuerdo a los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

a) Calidad técnica, interés y valor añadido del proyecto. (De 0 a 45 puntos)

El proyecto se plasmará en la Memoria explicativa del proyecto, que habrá de recoger, con amplitud y detalle que sean necesarios, todos los elementos relativos a la propuesta (máximo 10 folios a doble cara, letra Arial 10, interlineado sencillo).

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 248



Se valorará la calidad técnica y el interés del proyecto, y el valor añadido que pueda aportar al proceso de aceleración cultural.

CALIDAD TÉCNICA, INTERÉS Y VALOR AÑADIDO DEL PROYECTO	PONDERACION
Muy alta	45
Alta	30
Regular	20
Baja	10
Nula	0

b) Adecuación del proyecto a las finalidades previstas en esta orden. (De 0 a 10 puntos)

ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LAS FINALIDADES PREVISTAS EN ESTA ORDEN	PONDERACION
Muy alta	10
Alta	7,5
Regular	5
Baja	2,5
Nula	0

c) Originalidad, singularidad y carácter innovador del proyecto. (De 0 a 10 puntos)

ORIGINALIDAD, SINGULARIDAD Y CARÁCTER INNOVADOR	PONDERACION
Muy alta	10
Alta	7,5
Regular	5
Baja	2,5
Nula	0

d) Realización del proyecto o de una parte significativa de la actividad (75 %) en municipios de menos de 5.000 habitantes (De 0 a 5 puntos)

REALIZACIÓN DEL PROYECTO O DE UNA PARTE SIGNIFICATIVA DE LA ACTIVIDAD EN MUNICIPIOS DE MENOS DE 5.000 HABITANTES	PONDERACION
El proyecto se desarrolla en su totalidad en municipios de menos de 5.000 habitantes	5
Una parte significativa del proyecto (75%) se desarrolla en municipios de menos de 5.000 habitantes	2,5
Menos del 75% del proyecto se desarrolla en municipios de menos de 5.000 habitantes	1
El proyecto no se desarrolla en municipios de menos de 5.000 habitantes	0



e) Viabilidad técnica, económica y presupuestaria del proyecto (De 0 a 10 puntos)

VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA	PONDERACION
Muy alta	10
Alta	7,5
Regular	5
Baja	2,5
Nula	0

f) Solvencia técnica y organizativa de la entidad. (De 0 a 10 puntos)

SOLVENCIA TÉCNICA Y ORGANIZATIVA DE LA ENTIDAD	PONDERACION
Muy alta	10
Alta	7,5
Regular	5
Baja	2,5
Nula	0

g) Incorporación de herramientas de medición o evaluación de los distintos impactos del proyecto: el proyecto contempla herramientas de medición o evaluación del impacto cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental. (De 0 a 10 puntos)

INCORPORACIÓN DE HERRAMIENTAS DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS IMPACTOS DEL PROYECTO	PONDERACION
El proyecto contempla al menos 7 de las siguientes herramientas de medición o evaluación de los impactos: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental	10
El proyecto contempla al menos 5 de las siguientes herramientas de medición o evaluación de los impactos: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental	7,5
El proyecto contempla al menos 3 de las siguientes herramientas de medición o evaluación de los impactos: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental	5
El proyecto contempla al menos 1 de las siguientes herramientas de medición o evaluación de los impactos: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental	2,5
El proyecto no contempla ninguna de las siguientes herramientas de medición o evaluación de los impactos: cultural, económico, social, demográfico, territorial, calidad de vida, sostenibilidad medioambiental	0

Artículo 8.- Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayudas corresponderá a la Dirección General de Acción Cultural y comprenderá la realización de oficio de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.



b) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes propuestos como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Formular la propuesta de resolución, a la vista del informe del Comité de Valoración.

2. Se constituirá un órgano colegiado, denominado "comité de valoración", presidido por la Directora General de Acción Cultural o persona en quien delegue, e integrado además por 2 vocales. Igualmente integrará dicho comité un/a secretario/a que tendrá voz, pero no voto. Todos ellos serán funcionarios de la Dirección General de Acción Cultural designados por la Directora General de Acción Cultural.

La designación de los miembros del Comité de valoración se realizará siempre que sea posible de acuerdo con los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres. El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Sus miembros estarán sometidos al deber de abstención en los casos señalados en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. La persona que ostente la Presidencia podrá designar personas con experiencia en la materia objeto de la subvención para que asesoren al órgano colegiado. Dichas personas actuarán con voz, pero sin voto.

3. Debido a los diferentes plazos de presentación de solicitudes recogidos en el artículo 6.1. de esta orden, se instruirán de forma separada las solicitudes de la Modalidad A y las de la Modalidad B.

4. Finalizado el plazo de solicitudes en cada modalidad el órgano instructor verificará que los solicitantes cumplen los requisitos exigidos en esta orden, y en caso de advertir defectos formales o la omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

No se procederá a realizar el trámite de subsanación cuando de la documentación presentada se deduzca que el proyecto presentado no se corresponde con el objeto de la subvención o cuando el solicitante esté excluido de su participación en la convocatoria, conforme a lo que dispone el artículo 2.

5.- El comité de valoración, procederá al estudio de los proyectos sobre la base de la documentación presentada y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de acuerdo a los criterios de valoración que se indican en el artículo anterior.

6.- El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional correspondiente a cada una de las modalidades, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de las ayudas por orden de puntuación.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados a través de la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com), además y de forma adicional se podrá colocar en el



tablón de anuncios de la Dirección General de Acción Cultural, y se concederá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de la Modalidad B, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la que figura en la solicitud presentada, se pondrá de manifiesto a la entidad solicitante a través de la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com) la posibilidad de reformular la solicitud, dentro del plazo de diez días, de acuerdo al Anexo V, para ajustar los compromisos y condiciones del proyecto a la subvención otorgable, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. En el caso de existir reformulaciones o alegaciones aducidas por los interesados, estudiadas éstas y previo informe del comité de valoración convocado al efecto, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En la propuesta de resolución definitiva que se dictará para cada una de las modalidades previstas en esta orden, se hará constar que de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

#### Artículo 9.- Resolución y notificación.

1. Se dictará una resolución para cada una de las modalidades previstas en esta orden. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte. La competencia corresponderá al Consejo de Gobierno en caso de que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del nombre del proyecto y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Se indicará la puntuación otorgada a cada una de las solicitudes presentadas en función de los criterios de valoración establecidos en esta orden.

3. Dicha resolución se publicará en la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com), además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de cultura, concretamente en el tablón de anuncios de la DG con competencia en materia de cultura (C/ Vargas 53, planta 1ª, Santander). Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.



4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en cultura legitimará a éstos para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos previstos en el artículo 17 de esta orden.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 10.- Modificación de la resolución de concesión

1. El beneficiario, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido cuando durante la ejecución de la intervención subvencionada se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación. Se considerarán modificaciones sustanciales aquellas que afecten a objetivos, resultados, así como la creación de partidas presupuestarias no previstas inicialmente, y/o las variaciones en las partidas que, sin alterar la cuantía total de la subvención y del coste total del proyecto, superen un porcentaje máximo de desviación presupuestaria superior al 30 % entre las partidas presupuestarias subvencionadas por el Gobierno de Cantabria.

2. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

3. Se podrá conceder, de forma motivada, una ampliación del plazo establecido para la ejecución del proyecto, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

4. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.



#### Artículo 11.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las ayudas reguladas en esta convocatoria están financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, y se imputarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, previstos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

2. El gasto total de estas subvenciones será como máximo de 414.046,94 €, y se abonarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Modalidad A, Ayudas a personas físicas o jurídicas que realicen funciones de Aceleradora cultural (30% del importe total a conceder).

Se abonará el importe total (124.214,08 €) con cargo a la partida 03.04.140A.481 o la que corresponda de 2023, estando supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de Cantabria para del ejercicio 2023.

Modalidad B, Ayudas a personas físicas o jurídicas que desarrollen y se beneficien de programas de aceleración cultural (70% del importe total a conceder).

Se abonará la subvención por un importe total máximo de 289.832,86 €, con cargo a la partida presupuestaria 03.04.140A.772, o la que corresponda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2023, estando supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de Cantabria para del ejercicio 2023.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado, y el importe máximo a subvencionar en cada proyecto será el que se indica a continuación:

- Modalidad A: una única subvención por importe de 124.214,08 €.
- Modalidad B: importe máximo a conceder de 59.900,00 €.

4. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará conforme a los siguientes criterios:

a) Modalidad A: Se seleccionará como único beneficiario de esta Modalidad A al que obtenga la mayor puntuación entre los solicitantes, de acuerdo a los criterios de otorgamiento establecidos en esta orden, exigiéndose un mínimo de 45 puntos.

b) Modalidad B: La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas que hayan obtenido al menos 45 puntos, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. En el caso de existencia de crédito sobrante, el mismo se repartirá proporcionalmente entre los beneficiarios en función de la puntuación obtenida hasta agotar el crédito presupuestario. Se dividirá el crédito sobrante entre los puntos obtenidos por los solicitantes que hayan obtenido



al menos 45 puntos y no hayan llegado a obtener el total solicitado, incrementando esta cantidad a la concedida en el primer reparto y así sucesivamente hasta agotar el crédito, y siempre sin exceder los límites máximos a conceder establecidos en el apartado anterior.

5. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado y el 80% del coste del proyecto presentado y subvencionado. En el caso de la Modalidad A, el importe mínimo del proyecto a presentar será de 155.267,60 €.

6. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Se podrá realizar de una sola vez, sin necesidad de prestar garantía previa, el pago de la totalidad de la subvención a los beneficiarios cuando su importe no supere la cuantía prevista a tal efecto en la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria. Igualmente, no requerirá la prestación de garantía el anticipo del setenta y cinco por ciento de estas subvenciones cuando el importe otorgado sea superior a esa cuantía. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el veinticinco por ciento restante.

8. En caso de que se presente renuncia a la subvención concedida y siempre que se haya efectuado el pago anticipado, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Acción Cultural y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

#### Artículo 12.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del ochenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.



Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Aceptar la subvención y comprometerse a realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada la subvención y los compromisos mencionados cuando los beneficiarios no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación de la concesión

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

c) Justificar ante la Consejería de Universidades, Igualdad, cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento



de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Universidades, Igualdad, cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la Consejería de Universidades, Igualdad, cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el artículo 15 de esta Orden.

j) Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. Entre ellas, en aplicación del artículo 28.6 de dicho texto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, cuando no resulten obligadas a publicar directamente las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección a tenor de los artículos 4 y 5 de dicho texto legal, deberán remitir a la Dirección General de Acción Cultural, la documentación justificativa correspondiente a dichos conceptos (retribuciones anuales e indemnizaciones de presidente, secretario general, gerente, tesorero, director técnico o similares, o justificación de haberlas publicado) en el plazo máximo de 15 días hábiles, a los efectos de su publicación en el Portal de Transparencia de Cantabria.

k) Los beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir además las obligaciones comunitarias y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea siguientes:



1) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

2) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

3) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

4) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

5) Custodiarán y conservarán la documentación del proyecto financiado por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

6) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

7) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que se realicen una vez notificada la concesión de la subvención se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (Dirección General de Acción Cultural).

Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

a) El emblema de la Unión Europea.

b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»;

c) Además en todas las actividades subvencionadas en esta convocatoria se deberán utilizar obligatoriamente los logos que se recogen en el siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

d) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download).

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 248



Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

8) En caso de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, los beneficiarios de las ayudas deberán aportar acreditación de la difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, citando los fondos de Next Generation EU, que financian las actuaciones del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) e incluyendo los logotipos oficiales del Gobierno de Cantabria y demás logotipos indicados en este artículo.

9) Mantener el destino de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud de concesión durante un periodo mínimo de dos años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto. A los meros efectos del cómputo de este plazo será considerado como fecha de justificación de la ejecución del proyecto la fecha de la presentación de la justificación final de la inversión.

10) Asimismo, de acuerdo con la normativa aplicable, los beneficiarios adoptarán las medidas oportunas destinadas a:

— Contribución a la transición digital de un 40%. Para el cálculo de la contribución a la transición digital, el Reglamento MRR ha establecido la metodología para el etiquetado digital en el marco del Mecanismo en los Anexos VII del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.

— Asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

— Identificar al perceptor final de los fondos, así como garantizar la aceptación por parte de este de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas. Para ello, los beneficiarios de las ayudas deberán firmar declaraciones de cesión y tratamiento de datos y de autorización para el acceso a la información de las entidades de control financiero de la UE.

— Garantizar la sujeción al control de los organismos europeos, así como el compromiso a conceder los accesos necesarios para que estos ejerzan sus competencias.

— Asegurar que los beneficiarios finales de los fondos den visibilidad y publicidad a la ayuda de acuerdo con las directrices fijadas al respecto.

— Establecer la obligación de conservación de los documentos de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

3. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos presentados como justificación o los requeridos para la misma implicará la revocación inmediata de la subvención, sin perjuicio que se inicie el procedimiento sancionador regulado en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 14.- Justificación de la subvención.

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda. La justificación se



ajustará a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro del ámbito temporal subvencionable que se establece en el artículo 1 de esta Orden.

3. Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos, aportando facturas y justificantes de gasto por el importe total del proyecto subvencionado en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

4. Para cualquiera de las dos modalidades A o B, al adjudicarse por un importe superior a 4.500 euros, se realizará un pago parcial anticipado por el 75% del importe subvencionado, debiendo presentarse la justificación de la ejecución del 75% del proyecto hasta el 30 de septiembre de 2023. La documentación justificativa por el 25% restante del proyecto subvencionado deberá presentarse hasta el 10 de noviembre de 2023.

5. Para la justificación final de la subvención, y conforme a los artículos 72 y 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá presentar ante la Dirección General de Acción Cultural:

a) Para la Modalidad A se presentará una cuenta justificativa integrada por los siguientes documentos:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá los siguientes documentos:

— Relación detallada de las actuaciones desarrolladas.

— Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, así como los logos a los que se hace referencia en el artículo 13.2.k) de esta Orden.

La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. La memoria no es, en ningún caso, ni debe ser una copia literal del proyecto: por consiguiente, deberá proporcionar información detallada sobre lo recogido en los puntos anteriores.



Cualquier modificación deberá ser solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto y autorizada por el órgano concedente. La Consejería deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa podrá entenderse desestimada la solicitud. Esta modificación deberá señalarse en la memoria de actividades y se adjuntará a la Memoria final la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad (según el modelo del Anexo III), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Esta relación estará firmada y sellada en su caso, por el importe del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con los gastos de la actividad, mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

— Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Requisitos mínimos que debe contener una factura:

- 1) Número de factura y en su caso, serie.
- 2) La fecha de factura.
- 3) Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
- 4) NIF del empresario y del destinatario.
- 5) Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
- 6) Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
- 7) Tipos de IVA aplicable/s.
- 8) Desglose entre base y cuota del IVA.
- 9) Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
- 10) En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta Orden.

La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.



En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente la persona física o jurídica beneficiaria que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago. No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico. En el caso de pago con cheque, éste no constituye un pago en sí mismo sino una orden de pago, que solo produce efectos liberatorios para el deudor cuando la cantidad pagada se incorpora efectivamente al patrimonio del acreedor, por lo que, se entenderá como fecha de pago efectivamente realizado a efectos de justificar la subvención el momento en el que el cheque sea cobrado.

— Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

— Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo IV).

— Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b) Para la Modalidad B, una cuenta justificativa simplificada integrada por los siguientes documentos:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá los siguientes documentos:

— Relación detallada de las actuaciones desarrolladas.

— Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, así como los logos a los que se hace referencia en el artículo 13.2.k) de esta Orden.

La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. La memoria no es, en ningún caso, ni debe ser una copia literal del proyecto: por consiguiente, deberá proporcionar información detallada sobre lo recogido en los puntos anteriores.

Cualquier modificación deberá ser solicitada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto y autorizada por el órgano concedente. La Consejería deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el caso de que transcurra



dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa podrá entenderse desestimada la solicitud. Esta modificación deberá señalarse en la memoria de actividades y se adjuntará a la Memoria final la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

1) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación (según el modelo del Anexo III), firmada y sellada en su caso, por el importe del proyecto aprobado en la concesión de la subvención, con los gastos de la actividad, mediante facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se aportarán por el importe concedido en la subvención, a modo de muestreo, y no por el importe total del proyecto aprobado, solamente facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, (no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria) independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros

Requisitos mínimos que debe contener una factura:

1. Número de factura y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.
3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y del destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
7. Tipos de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre base y cuota del IVA.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.

La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, conforme a lo establecido en el artículo 1 de esta Orden.

La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.



En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente la persona física o jurídica beneficiaria que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago. No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario. No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico. En el caso de pago con cheque, éste no constituye un pago en sí mismo sino una orden de pago, que solo produce efectos liberatorios para el deudor cuando la cantidad pagada se incorpora efectivamente al patrimonio del acreedor, por lo que, se entenderá como fecha de pago efectivamente realizado a efectos de justificar la subvención el momento en el que el cheque sea cobrado.

— Mención sobre los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, deba de haber solicitado el beneficiario y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.4 de esta Orden.

2) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo IV)

3) Importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo III)

4) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

7. La Dirección General de Acción Cultural podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

8. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

9. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

a) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modifica-



ciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

b) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

c) Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

e) Exceso de subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto siempre que aquellas fueran compatibles entre sí: reintegro del exceso, junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

10. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia del beneficiario.

11. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12. Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de las actividades objeto de la subvención.

#### Artículo 15.- Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:



a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) En el caso de ejecución parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención o de que se justifique un gasto de la actividad o proyecto subvencionado por un importe menor al concedido en la resolución, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1) Incumplimiento total de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación sin causa justificada, así como introducción de modificaciones sustanciales que hayan sido denegadas expresamente: revocación y reintegro del 100 por 100 de la subvención, con los correspondientes intereses de demora.

2) Incumplimiento parcial de la actividad subvencionada o de los fines para los que se otorgó la subvención o incumplimiento sustancial de las obligaciones contraídas por el beneficiario durante la ejecución de la actuación, como consecuencia de circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la actuación, justificado mediante informe final explicativo de las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento: reintegro de los fondos no ejecutados hasta ese momento, con los correspondientes intereses de demora.

3) En el caso de que se justifique un gasto de la actividad o proyecto subvencionado por un importe menor al concedido en la resolución, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento. Al efecto, se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del importe total del proyecto subvencionado.

4) Introducción de modificaciones sustanciales no comunicadas, o sin la preceptiva autorización: reintegro del 100 por 100 de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación, con los correspondientes intereses de demora.

5) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión: reintegro del 2 por 100 de la subvención concedida, con los correspondientes intereses de demora.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.



d) En los casos en que la ayuda otorgada esté condicionada al mantenimiento de la actividad subvencionada, será igualmente causa de pérdida del derecho a la ayuda el cese de la misma cuando tuviera lugar durante los dos años siguientes, a los meros efectos del cómputo de este plazo será considerado como fecha de justificación de la ejecución del proyecto la fecha de la presentación de la justificación final de la inversión. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro total de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, siempre que aquellas fueran compatibles entre sí, supere el coste del proyecto subvencionado, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto subvencionado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente. El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la administración la que advierte el exceso de financiación exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Acción Cultural, y para su resolución, el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria de la totalidad o parte de la ayuda cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. Cuando se produzca la devolución voluntaria de los fondos no utilizados o de los importes que se hayan considerado no subvencionables la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

También procederá la devolución voluntaria de la totalidad o parte de la ayuda, una vez que por el órgano competente del seguimiento de la misma se hayan realizado las labores de comprobación de la justificación económica presentada por los beneficiarios. como consecuencia de dichas comprobaciones, así como de los intereses de demora devengados.

#### Artículo 16.- Control de ayudas.

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas, como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, los solicitantes se comprometen a proporcionar cualquier otra documentación que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Acción Cultural.

2. Dicho control se extiende, además de a los propios beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados o vinculados los beneficiarios, así como a cualquier otra entidad susceptible de prestar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades o en la adopción del comportamiento.

JUEVES, 29 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 248



#### Artículo 17.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y normativa de desarrollo y en todo lo no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

#### Artículo 18.- Recursos.

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de diciembre de 2022.

El Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Pablo Zuloaga Martínez.

2022/10074